



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 282

Bogotá, D. C., viernes, 28 de abril de 2017

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 238 DE 2017 SENADO

por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración y rinden público homenaje al municipio de Riosucio, en el departamento de Caldas, con motivo del Bicentenario de su fundación, los cuales se celebran el día 7 de agosto de 2019.

Artículo 2º. Se enaltece a todos los habitantes y ciudadanos oriundos del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, por la importante celebración y se reconoce el gran aporte de sus habitantes al desarrollo social y económico del municipio, del departamento y del país.

Artículo 3º. En el ámbito de sus competencias, las entidades públicas del Gobierno nacional encargadas de proteger y promover el patrimonio cultural, social y económico concurrirán para la promoción, protección, conservación, restauración, divulgación, desarrollo y cofinanciación de todas aquellas actividades que enaltezcan al municipio de Riosucio, Caldas.

Artículo 4º. A partir de la sanción de la presente ley el Gobierno nacional podrá incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación que contribuyan con la ejecución de proyectos de desarrollo regional, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar las siguientes inversiones y construcciones:

- Construcción de la Ciudadela Educativa.
- Construcción de la Senda Peatonal Centro Histórico de Riosucio.

- Adecuación y preparación de parques conmemorativos a los fundadores del municipio, así como de escenarios para el deporte y la recreación.

- Plaza de Mercado.

- Sede Educativa Normal Sagrado Corazón.

- Pavimentación de vías urbanas y reparaciones de alcantarillado para mejorar la movilidad y seguridad de los riosuceños.

- Construcción del Bulevar Turístico de Sipirra.

- Terminación del tramo vial Riosucio-Bonafont

Artículo 5º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la nación, el municipio de Riosucio y/o el departamento de Caldas.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de los miembros del honorable Congreso de la República el proyecto de ley "*por medio de la cual la nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones*".

La presente exposición de motivos consta de las siguientes partes:

- I. Objetivo y contenido del proyecto de ley.
- II. Justificación y análisis de la iniciativa.
- III. Impacto Fiscal

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del proyecto analizado es el de asociar al Congreso de la República y a la nación a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Riosucio, Caldas, rindiéndole homenajes.

El texto del proyecto consta de 6 artículos, incluida su vigencia, así:

- El primer artículo asocia a la nación y al Congreso de la República a la conmemoración de los 200 años de fundación del municipio de Riosucio, Caldas, rindiendo público homenaje, y exaltando las virtudes de sus habitantes.

- El segundo artículo exalta a todos los habitantes y ciudadanos del municipio, reconociendo su invaluable aporte al desarrollo de su municipio y su región.

- El tercer artículo determina que las entidades públicas competentes de promover el patrimonio cultural, social y económico, protegerán, conservarán y desarrollarán todas las actividades que enaltezcan al municipio.

- El cuarto artículo autoriza al Gobierno nacional a contribuir a la promoción, protección, conservación y demás actos dirigidos a enaltecer el nombre del municipio, especialmente por medio de la promoción de determinados proyectos.

- El quinto artículo autoriza al Gobierno nacional, al departamento de Caldas y al municipio de Riosucio a impulsar y apoyar ante otras entidades la obtención de recursos adicionales o complementarios destinados al objeto de la ley.

- El sexto artículo establece la vigencia.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

Riosucio es más que un hermoso lugar en medio de nuestras montañas: es la manifestación de la pujanza, la perseverancia, la alegría y las tradiciones de nuestra región cafetera. Ubicado en la esquina noroccidental del departamento caldense, limitando con Antioquia al norte y con Risaralda al este, cuenta con 100 veredas, 2 corregimientos y 4 resguardos indígenas. Riosucio es el tercer municipio en Caldas en cuanto a población rural, y gracias a su temperatura, su geografía y sus recursos hídricos, cuenta con un gran potencial agrario, el cual desarrolla sobre todo por medio del cultivo del icónico café colombiano.

En la época precolombina, Riosucio contaba con la presencia de los pueblos indígenas Turzagas, Chamíes y Pirza. Durante la Colonia el territorio Riosucio perteneció al Cantón de Supía de la Provincia del Cauca, bajo la Gobernación de Popayán. Pero Riosucio no fue “fundado” como la mayoría de los pueblos en Colombia, por un grupo de personas homogéneo: desde un comienzo coexistieron dos pueblos en uno; cada uno de ellos estableció su propio espacio público, para desarrollar las actividades de su acontecer diario y para expresar las manifestaciones colectivas de su vida social y espiritual. Dos pueblos en uno, con dos plazas y dos culturas. Cada uno de esos pueblos fue fundado por sacerdotes y sus feligreses, el mismo día: el 7 de agosto de 1819, los sacerdotes José Ramón Bueno y José Bonifacio Bonafont. Las dos parroquias fundadas, de Quebralomano y de La Montaña, cada una con su propio templo y sus terruños, fueron divididas por una imagen de Jesucristo. No obstante, esta estatua se cam-

bió por una de un diablo para desmotivar a los parroquianos de cruzar los linderos.

Pero en medio de la convivencia diaria que generaba la cercanía de sus dos plazas, estos pueblos tuvieron que establecer alianzas, que les permitiera realizar sus encuentros comunitarios de socialización, dejando atrás las rencillas para poder consolidarse como un solo pueblo en 1847, año en el que se decide terminar con las disputas y separaciones. La unificación se celebró con un carnaval al Diablo, en honor a la estatuilla divisoria. El Carnaval jugó un papel importantísimo, como elemento generador de cambio y de unión entre sus gentes, modificando actitudes de discriminación racial, social y cultural, para constituirse finalmente en el componente principal, que ayudó a consolidar la identidad cultural del pueblo de Riosucio y sobre el cual se soportan y simbolizan sus más ancestrales tradiciones. El Carnaval luego pasó a denominarse Carnaval de Riosucio, y fue declarado patrimonio inmaterial de Colombia por medio de la Ley 1736 del 21 de diciembre de 2014. Hoy, gracias a esa ley, el Ministerio de Cultura tiene la obligación de contribuir al fomento, conservación y financiación de dicho Carnaval.

Hoy día, además de ser reconocido por dicho Carnaval, Riosucio se considera el centro artesanal de Caldas, pues sus tradiciones precolombinas se mantienen en los resguardos indígenas. Se destaca la alfarería y la cerámica, la cestería y la talla en madera. Además, su componente cultural de danza, música y folclor es supremamente rico, destacándose en escenarios nacionales e internacionales.

Riosucio debe hacer parte del desarrollo del país, pero no un desarrollo meramente económico sino un desarrollo humano, que tenga en cuenta a las necesidades y sueños de sus habitantes, y donde se puedan mantener las tradiciones y la cultura. Los riosuceños son detentores de una tradición ininterrumpida desde la época precolombina, y con sus manos construyen más que hermosas artesanías: construyen país. Desde el Congreso se hace pertinente asociarse a tan hermoso y ejemplar municipio, y a apoyar su desarrollo por medio del presente proyecto de ley. Riosucio necesita mejorar sus condiciones de vivienda urbana y rural, terminar la pavimentación de vías, conectar su área urbana al acueducto nacional de occidente, modernizar el sistema de tratamiento de aguas residuales, y recuperar el centro urbano. El camino hacia el progreso de Riosucio es largo, pero estamos dispuestos a recorrerlo con empeño y dedicación.

En el artículo cuarto del presente proyecto de ley se brinda un listado de posibles inversiones que se pueden realizar dentro de la asociación de la nación con esta importante celebración. Estos son:

- Construcción de la Ciudadela Educativa: Este será un espacio destinado para eventos, exposición y difusión de gran variedad de actividades artísticas, culturales, recreativas, deportivas y educativas.

- Construcción de la senda peatonal Centro histórico de Riosucio: Esta importante obra busca darle a los pobladores y visitantes del municipio un espacio de andenes y mobiliario urbano que resalten la importancia del espacio público para sus habitantes.

- Parques Conmemorativos Los Fundadores de nuestro municipio.

- Escenarios para el deporte y la recreación tales como el patinódromo, pistas de Sky y de cross.

- Plaza de mercado para el desarrollo de espacios para fortalecer la economía de la producción agropecuaria de nuestros indígenas y campesinos.

- Construcción de la Sede Educativa Normal Sagrado Corazón, para asegurar la formación de las futuras generaciones de riosuceños dando solución al déficit de plantas educativas en el municipio para aumentar en 750 cupos disponibles.

- Pavimentación vías urbanas y reparaciones de alcantarillado para mejorar la movilidad y seguridad de los riosuceños.

- La construcción del Bulevar de Sipirra para el fortalecimiento de su potencial turístico.

- Terminación del tramo vial Riosucio-Bonafont para el mejoramiento de la movilidad municipal.

La historia de Riosucio nos enseña que no es separados sino juntos que podemos caminar hacia adelante: cuando se unificaron las dos parroquias, terminando las riñas y las diferencias que tenían dividida esta región, se creó un solo municipio, doblemente rico, doblemente fuerte y doblemente enérgico. La celebración del Carnaval ha permitido superar y dejar atrás los odios que marcaron su historia. Representa el respeto por la diversidad cultural y su interactuar en armonía, constituyéndose en una propuesta para la solución de las diferencias sociales.

Hoy el país se encuentra en un momento crucial que necesita tomar a Riosucio como ejemplo: es juntos y no separados que podemos transformarnos y ser una Colombia verdaderamente unida y en paz. Los riosuceños nos han enseñado que a los malos tiempos, como al diablo, no hay que temerles, sino que hay que convertirlos en carnaval. Es para mí un honor poder presentar esta iniciativa.

III. IMPACTO FISCAL

Esta iniciativa se presenta acorde con la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

De aprobarse esta ley de la República, le corresponderá al Gobierno nacional decidir la inclusión en el proyecto de presupuesto los gastos que se decretan en ella.

Las apropiaciones presupuestales contenidas en el proyecto de ley se justifican además por la urgente necesidad de la comunidad.

Un merecido homenaje de parte de este Congreso a los habitantes y a la historia de Riosucio en su bicentenario, que permitirá a sus dirigentes institucionales y cívicos gestionar el desarrollo y ejecución de los programas propuestos en este proyecto de ley ante el Gobierno nacional.

De los honorables Parlamentarios,



OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 26 del mes de abril del año 2017 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 238, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Mauricio Lizcano Arango*.

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado, *por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el honorable Senador *Mauricio Lizcano Arango*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 26 de abril de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2017, SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo de la Ley 599 de 2000.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 446. *Favorecimiento*. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.

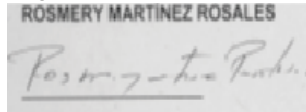
Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamien-

to forzado, homicidio, feminicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Si se tratare de contravención se impondrá multa.

Artículo 2°. La presente ley regirá a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, *por la cual se expide el Código Penal*. Lo anterior con el propósito de continuar con la misma línea legislativa que ha desarrollado el Estado de Colombia en torno al tipo penal de feminicidio y la protección a la mujer.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el año 2015 con el propósito fundamental de proteger los derechos de la mujer y garantizar un mecanismo judicial de protección efectiva de los mismos, el Congreso de la República aprobó la Ley 1761 de 2015, *por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones*.

Bajo esta ley, denominada la ley de Rosa Elvira Cely, se eliminó del ordenamiento penal colombiano un vacío frente a la falta de tipificación de un tipo penal autónomo e independiente que sancionara de manera especial una conducta punible tan grave como el homicidio contra las mujeres por el hecho de serlo.

Por lo anterior, el legislador para hacer frente a la violencia sistemática y continua de la que son objeto las mujeres en Colombia¹, expidió esta ley que no persigue objetivo distinto que sancionar una triste realidad social que debe erradicarse del panorama nacional.

Por otro lado, el Código Penal contempla en su artículo 446 el delito de favorecimiento, el cual se define actualmente de la siguiente manera:

“Artículo 446. Favorecimiento. *El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años.*

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la pena será de cuatro (4) a doce (12) años de prisión.

Si se tratare de contravención se impondrá multa”².

3. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley desarrolla principios constitucionales inevitablemente relacionados con el artículo 29 superior que consagra el derecho al debido proceso y sobre todo la igualdad.

Como puede denotarse en los antecedentes del punto anterior, el tipo penal de favorecimiento consagrado en el artículo 446 de la Ley 599 de 2000 no consagra el feminicidio como un delito que justifique la agravación de la conducta, únicamente las penas del favorecimiento se aumentarán de cuatro a doce años de prisión cuando la conducta –el favorecimiento– se realiza respecto de los delitos de:

- Genocidio.
- Desaparición Forzada.
- Tortura.
- Desplazamiento Forzado.
- **Homicidio.**
- Extorsión.
- Enriquecimiento ilícito.
- Secuestro extorsivo.
- Tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En esa medida, resultaría ilógico y si se quiere hasta inconstitucional por violación a la igualdad, que el homicidio sea una causal de agravación del favorecimiento mientras que el feminicidio, siendo un delito de iguales dimensiones y muy grave, no lo sea.

Por lo anterior, consideramos que el artículo 446 del Código Penal actualmente como está redactado genera un escenario desigual e inequitativo que termina por vulnerar la igualdad consagrada en el artículo 13 de la Constitución Política.

La jurisprudencia constitucional reciente ha identificado una versión del juicio de igualdad, denominada “*los mandatos del principio de igualdad*”. Frente a este criterio de valoración y ponderación la Corte en Sentencia C-250 de 2012 ha señalado:

“El principio de igualdad puede a su vez ser descompuesto en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes”³.

Bajo estos mandatos de igualdad desarrollados por la Corte Constitucional nos encontramos con que hay una vulneración respecto del tercero. Ello teniendo en cuenta que el artículo 446 no está dando un trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presentan similitudes y diferencias, pero que las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias.

Para el objeto del proyecto de ley y desde la ciencia jurídica, quienes cometen el delito de homicidio y quienes cometen el delito de feminicidio no son exactamente iguales, existen diferencias palpables como el elemento subjetivo del segundo, que se refiere a acabar con la vida de una mujer por el hecho de serlo.

Sin embargo, siendo claras las diferencias también hay similitudes que son relevantes y que adecuan este

¹ Colombia es el país suramericano en donde más se registran feminicidios, y a nivel latinoamericano solamente estamos detrás de México. Tomado de: http://perso.unif.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20150608_01.pdf

² Código Penal Colombiano. Artículo 446.

³ Corte Constitucional Sentencia C-250 de 2012.

escenario al tercer mandato de igualdad desarrollado por la Corte. La primera similitud es que ambos tipos penales protegen el bien jurídico de la vida, lo cual nos permite identificarlos en el título primero de la parte especial del Código Penal; la segunda similitud es la gravedad de las conductas frente a la sociedad, tanto el homicidio como el feminicidio son delitos que afectan principios fundamentales de cualquier sociedad como la convivencia, la tranquilidad, la seguridad, la paz, entre otros.

Entonces, es claro que existen diferencias evidentes entre el feminicidio y el homicidio pero que a su vez existen similitudes relevantes que nos permiten situar ambos tipos penales en un contexto sobre el cual debe haber paridad en su tratamiento.

Esta paridad es la que precisamente se desconoce en el artículo 446 del Código Penal, puesto que en esta disposición normativa se hace una discriminación injustificada en el homicidio y el feminicidio, vulnerando como consecuencia el mandato de igualdad de la Corte Constitucional. Nuevamente, no existe una lógica social o jurídica que justifique aplicar la agravación del favorecimiento al homicidio y no al feminicidio.

Ahora bien, decantados los fundamentos del presente proyecto de ley desde un prisma jurídico, esta iniciativa también es necesaria desde un punto de vista social. Como legisladores no podemos erradicar el feminicidio en la agravación del favorecimiento, el Estado debe castigar severamente a quienes impidan el funcionamiento de la administración de justicia relativa a construir la verdad y juzgar los delitos de feminicidio.

Desafortunadamente este es el caso de la pequeña Yuliana Zamboni y de muchas otras menores y mujeres, en donde aquellas personas que teniendo conocimiento de la comisión de estas conductas punibles ayudan a eludir la acción de la autoridad. Bajo el escenario anterior, estos sujetos podrían ser condenados por el delito de favorecimiento simple, y no de favorecimiento agravado porque sencillamente el feminicidio no se encuentra dentro de la lista de delitos que detonan la agravación del mismo.

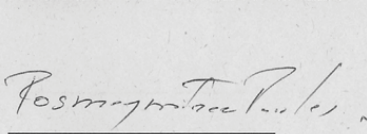
El Congreso de la República ha asumido en los últimos años un gran compromiso nacional por la mujer, y por ello ha desplegado leyes muy importantes que buscan protegerla de fenómenos aberrantes como la violencia intrafamiliar o el feminicidio, razón por la cual no podemos dejar pasar esta oportunidad para seguir construyendo medidas legales que la protejan y que sancionen severamente a quienes buscan coartar su integridad personal y peor aún, su vida.

4. CONCLUSIÓN

Con base a los argumentos esgrimidos en las páginas precedentes y ratificando nuestro compromiso con la protección a la mujer, hallamos fundamental reformar el artículo 446 del Código Penal con el propósito de incluir el feminicidio en el listado de delitos que agravan las penas relativas al favorecimiento.

De los honorables Congresistas.

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES



SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General
(Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2017 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 239, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Rosmery Martínez Rosales*.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 239 de 2017 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Rosmery Martínez Rosales*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se establecen las reglas del Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas del Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas, así como regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2°. *Objetivos*. Para fomentar y apoyar futuros talentos deportivos de la República de Colombia, el Sistema Nacional de Promoción y Protección de Pro-

mesas Deportivas deberá aplicar los siguientes objetivos rectores:

1. Coordinar y generar espacios deportivos y de actividad física con las entidades territoriales de acuerdo a sus funciones en el campo del deporte y la recreación.
2. Promover el deporte competitivo y de alto rendimiento en todo el territorio nacional, así como realizar acompañamientos disciplinares e interdisciplinares a promesas deportivas.
3. Inculcar valores deportivos a los beneficiarios del sistema que erradiquen cualquier manifestación violenta o comportamientos extradeportivos que alteren los resultados de las competencias.
4. Planificar con las entidades territoriales de acuerdo a su presupuesto, la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para su funcionamiento.
5. Apoyar la promoción del deporte y la búsqueda de talentos deportivos en un escenario de paz y reconciliación en el posconflicto armado, así como en las comunidades indígenas, afro- descendientes y regiones apartadas del país.

Artículo 3°. *Responsables.* Corresponde al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la responsabilidad de dirigir, orientar, coordinar y controlar el Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas.

Parágrafo. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, informará al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, la existencia de convenios, programas, intercambios o becas relacionados con el deporte que puedan favorecer a los beneficiarios del Sistema.

Artículo 4°. *Divulgación.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre deberá realizar campañas de divulgación y promoción del Sistema en todo el territorio nacional, en especial a las comunidades vulnerables como víctimas del conflicto armado, afrocolombianos e indígenas, y personas con discapacidades físicas, síquicas o sensoriales.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE PROMESAS DEPORTIVAS

Artículo 5°. *Funcionamiento.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre tendrá dentro de sus cometidos organizar eventos deportivos de disciplinas olímpicas y demás que considere pertinentes, en todo el territorio nacional en coordinación con los entes deportivos departamentales, municipales y distritales, asociaciones y clubes deportivos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre reglamentará la materia sin perjuicio de priorizar la realización de tales eventos deportivos en zonas apartadas del país, especialmente por la costa Pacífica, la costa Atlántica y la Amazonía.

Artículo 6°. *Selección de promesas deportivas.* El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, mediante resolución debidamente motivada informará sobre la existencia de deportistas que demuestren

cualidades especiales en una determinada disciplina deportiva teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Excelentes calificaciones obtenidas en las respectivas competiciones o pruebas deportivas nacionales o internacionales.
2. Al menos tres (3) conceptos favorables por escrito de profesores o entrenadores de buen nombre y trayectoria de la disciplina deportiva.
3. Concepto favorable por escrito del delegado del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.

Parágrafo. Sobre la resolución que expida el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre procederán los recursos de ley correspondientes.

Parágrafo 2°. El funcionario del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre que expida una resolución que establezca la existencia de un deportista con cualidades especiales sin el lleno de los requisitos dispuestos en el presente artículo incurrirá en falta gravísima.

Artículo 7°. *Registro de Promesas Deportivas.* Una vez en firme la resolución descrita en el artículo precedente, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre estará a cargo de este registro y reglamentará la materia sobre información adicional que requiera sobre el deportista.

Artículo 8°. *Beneficios.* La inscripción en el Registro de Promesas Deportivas le permitirá al deportista acceder a los siguientes beneficios:

1. Asistencia especializada de entrenadores nacionales o internacionales de la respectiva disciplina deportiva.
2. Asistencia médica y asesoría nutricional.
3. El aprendizaje de un idioma extranjero.
4. Asistencia psicológica deportiva para:

La promoción de valores y principios que erradiquen cualquier manifestación violenta o comportamientos extradeportivos que alteren los resultados de las competencias.

El entrenamiento deportivo con el fin de aumentar el rendimiento del beneficiario a su máximo potencial y evitar distracciones de su objetivo deportivo.

Parágrafo. Los profesionales de la psicología deportiva, de la nutrición, de la medicina y del deporte deberán trabajar de manera coordinada e interdisciplinar para lograr los objetivos de la promesa deportiva.

Parágrafo 2°. En los casos en que las condiciones lo permitan, los beneficiarios del Sistema tendrán derecho a traslados al exterior con cargo de retorno al país, en aras de perfeccionarse en su disciplina deportiva.

El Gobierno velará por la firma de Convenios internacionales que faciliten dichos traslados.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional otorgará becas o facilidades de pago a los beneficiarios para que estudien carreras universitarias.

Artículo 9°. *Autorizaciones de inasistencia.* Los deportistas beneficiarios del Sistema que tengan competiciones internacionales en representación del país, podrán solicitar por conducto de sus representantes legales para el caso de menores de edad o por interpuesta

persona, a la institución educativa de enseñanza básica, media, técnica, tecnológica o superior a la que pertenezca, autorización para no asistir a sus cursos o clases durante el tiempo de la competición.

Las instituciones educativas precitadas estarán en la obligación de conceder dicha solicitud siempre que el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre acredite efectivamente la participación internacional del solicitante. Estas instituciones educativas podrán de acuerdo a sus estatutos realizar prorrogas o rendir pruebas y exámenes posteriores al deportista beneficiario para validar el tiempo académico no presenciado.

Artículo 10. *Naturaleza de los beneficios.* Los beneficios que se otorgan en la presente ley no son exclusivos ni excluyentes, también aplicarán los demás beneficios que consagre la ley a favor de los deportistas colombianos.

Artículo 11. *Vigencia de los beneficios.* Los beneficios establecidos en el artículo 8° de la presente ley perdurarán siempre que el deportista se encuentre inscrito en el Registro de Promesas Deportivas.

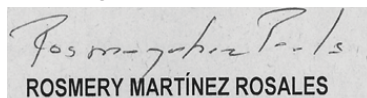
Artículo 12. *Vigencia de la inscripción en el Registro de Promesas Deportivas.* La persona estará inscrita en el Registro de Promesas Deportivas hasta cuando cumpla los veintiún (21) años de edad o abandone la disciplina deportiva previo concepto del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre que lo certifique.

Artículo 13. *Financiamiento.* El Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas se financiará por:

1. Presupuesto del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre.
2. Las donaciones y transferencias que en su favor efectúen las instituciones y organismos públicos.
3. Las donaciones y transferencias que en su favor efectúen las personas naturales y jurídicas de derecho privado.
4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto de crear por primera vez en la historia de Colombia un sistema que tenga como propósito fomentar y apoyar futuros talentos deportivos de la República de Colombia para el mundo.

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El presente proyecto de ley desarrolla principios constitucionales angulares que el constituyente primario trazó en 1991. El artículo 52 superior es claro y enfático en establecer que el ejercicio del deporte forma parte de la educación y constituye un gasto público social.

A su turno, la misma disposición normativa consagra el derecho de todas las personas a la práctica del

deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. En esa medida, el Estado tiene la obligación constitucional de fomentar el deporte, inspeccionar, vigilar y controlar las organizaciones deportivas¹.

Conforme a lo anterior, el máximo Tribunal Constitucional ha desarrollado este principio resaltando su importancia y la obligación del Estado de fomentarlo, en especial, el legislador. Expresa la Corte sobre el particular:

*“Precisamente por su excepcional importancia social, el deporte lleva implícito un indudable interés público que no solamente es susceptible de regulación legal sino que exige de parte del legislador la fijación de unas reglas básicas que permitan organizar y promover el deporte de manera ordenada y eficiente tanto a nivel nacional como en las regiones y localidades. De allí que nada obste para que el legislador señale, sin sacrificar la libertad, pero orientando su ejercicio hacia fines de interés colectivo, los elementos que faciliten la promoción y dirección de la actividad deportiva”*². (Resaltado fuera del texto original).

Con base en lo anterior, nótese cómo el presente proyecto la ley no persigue propósito distinto al de realizar cometidos constitucionales tan importantes y al mismo tiempo tan marginados como lo es el deporte y la protección estatal a aquellas personas con talentos especiales que tienen un potencial considerable para aportar a nuestro país en el deporte y llevar la bandera de Colombia a los atriens más altos del deporte mundial.

3. FUNDAMENTOS

En los últimos años Colombia ha atravesado por un ambiente muy favorable a nivel deportivo que ha permitido posicionar a nuestro país en una escala de referencia mundial para el deporte en distintas disciplinas: Mariana Pajón, Catherine Ibargüen, Nairo Quintana, Yuri Alvear, Rigoberto Uran, James Rodríguez, entre muchos otros lo confirman. Sin embargo, la inmensa mayoría de estos deportistas tienen una trayectoria marcada por el talento y la disciplina personal sin ningún acompañamiento del Estado colombiano durante su formación, es decir, cuando se encontraban en el anonimato.

Como colombianos sabemos y estamos seguros que debido a factores sociales muy fuertes como el conflicto armado, la delincuencia común, la degradación de la familia, la pobreza y la falta de oportunidades, nos hemos privado de deportistas con talentos innatos de la misma talla de los precitados. En esa línea, como consecuencia de la falta de oportunidades en las regiones más apartadas del país, en especial la costa Pacífica, la costa Atlántica y la Amazonía, nuestros jóvenes talentosos al no tener acceso a una educación de calidad deciden tomar caminos turbios o migrar a las grandes ciudades, sin embargo, este proyecto de ley busca precisamente poner de presente a nuestros jóvenes una alternativa distinta de proyecto de vida que evite que tomen caminos turbios y/o migrar a las grandes ciudades.

El deporte es una herramienta muy poderosa que permitirá sacar adelante a muchos jóvenes talentosos y sus familias, por ello se propone además de superar pobreza, generar para Colombia baluartes que reafirmen que nuestro país es territorio de deportistas y de talento. Es importante también mencionar que no todos los deportistas que entren en el programa llegarán al alto rendimiento, por lo que ejecutar estos programas permite formar a los niños en valores y transmitirles

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 52.

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-802 de 2000. M.P., José Gregorio Hernández.

una disciplina que luego la transferirán a otros ámbitos de su vida como el estudio, la familia, trabajo y la sociedad. Lo que permitirá educar a los niños en valores que promuevan la paz, respeto, tolerancia y disciplina que les sirve para construir una sociedad mejor.

Lo que se busca es desde edades tempranas identificar y seleccionar niños y jóvenes que tengan talentos especiales y de esta manera generarles un acompañamiento por parte del Estado que los forme como colombianos y deportistas de bien inculcándoles valores nacionales, deportivos y competitivos.

Los beneficiarios de este sistema tendrán derecho a la asistencia especializada de entrenadores nacionales o internacionales que les permitan perfeccionar su talento y adquirir experiencia competitiva.

Seguido de lo anterior, tendrán derecho también a asistencia médica y asesoría nutricional. A su turno, el Estado deberá prestar todas las herramientas necesarias para que el deportista aprenda un idioma extranjero que le permita desarrollarse como persona y deportista internacional. Finalmente, se prestará asistencia psicológica deportiva, a fin de erradicar manifestaciones violentas o comportamientos extradeportivos que alteren los resultados de las competencias, así como el manejo de la fama y el dinero, y además, se brindará entrenamiento psicológico (o, en su defecto, acompañamiento psicológico), que le ayude al deportista a aumentar su rendimiento pero también a manejar las dinámicas y variables psicológicas, sociales, económicas, familiares que produce el encontrarse en un contexto como lo es el del deporte de alto rendimiento, por ello es importante mencionar que debe existir un entrenamiento psicológico. Tanto los entrenadores, psicólogos, nutricionistas, fisioterapeutas y demás miembros del equipo del deportista, deben trabajar de la mano de una manera interdisciplinaria para lograr los objetivos deportivos y personales de la promesa deportiva, evitando que cada cual se maneje en caminos distintos de los demás profesionales que acompañan al deportista.

Como se mencionó anteriormente, los deportistas que a la fecha de hoy nos representan lo hacen gracias a su talento y disciplina que adquirieron desde niños sin apoyo estatal. El objetivo también de este proyecto de ley es buscar deportistas con potencial para que a pesar del contexto social que puedan padecer, perseveren en sus sueños y objetivos, pues muchos talentos se han perdido por falta de apoyo estatal, apoyo psicológico, apoyo familiar, y estas clases de apoyo son las que quiere crear el proyecto de ley.

4. CONCLUSIONES

Con base en los argumentos esgrimidos en las páginas precedentes queremos hacer ahínco sobre la conveniencia del proyecto de ley para el país, ya que se está presentando un proyecto de vida distinto y de superación a los niños y jóvenes colombianos más desfavorecidos y al mismo tiempo, se busca crear un semillero de talentos deportivos con todas las capacidades deportivas y extradeportivas que a futuro puedan izar la bandera nacional en todas las competiciones deportivas que se lleven a cabo por el mundo.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, pongo en consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley.

De los honorables Congresistas,

Rosmary Martínez Rosales
ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de abril del año 2017 se radicó en este Despacho el **Proyecto de ley número 240**, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora *Rosmary Martínez Rosales*.

Gregorio Eljach Pacheco.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2017

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 240 de 2017 Senado, *por medio de la cual se establecen las reglas del Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas*, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante Secretaría General del Senado de la República por la honorable Senadora *Rosmary Martínez Rosales*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

**PRESIDENCIA DEL HONORABLE
 SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., 27 de abril de 2017

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Séptima Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

CONTENIDO

Gaceta número 282 - Viernes, 28 de abril de 2017

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del Bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones .	1
Proyecto de ley número 239 de 2017, Senado, por medio de la cual se modifica el artículo de la Ley 599 de 2000	3
Proyecto de ley número 240 de 2017 Senado, por medio de la cual se establecen las reglas del Sistema Nacional de Promoción y Protección de Promesas Deportivas	5